



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot - Cundinamarca, 10 DIC 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2013-00044 - 00

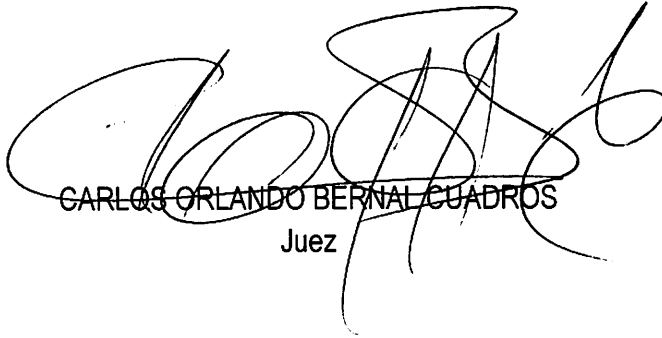
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

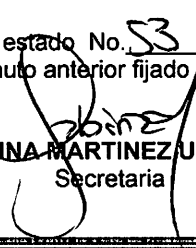
DEMANDANTE: ENRIQUE OVIEDO

DEMANDADO: MARIA EUGENIA MARTINEZ OVIEDO.

Atendiendo a la petición que antecede a folio 126, se pone en conocimiento al memorialista la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a folios 128, los depósitos judiciales allegados al proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 DIC. 2019</u> Por anotación en estado No. <u>53</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 10 DIC 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE OMAR CORTES QUIJANO

DEMANDADO: ISAIAS RODRIGUEZ GUTIERREZ

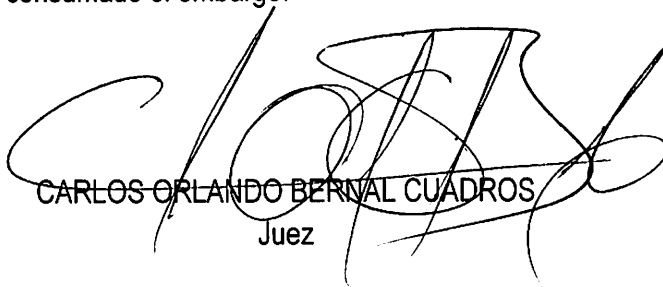
No 25307 4003 -003-2013 -00460 -00

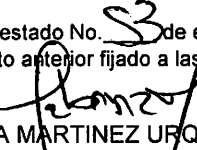
Atendiendo a la petición que antecede y conforme al Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado, DECRETA:

- El embargo del 30% de los dineros percibidos por el demandado ISAIAS RODRIGUEZ GUTIERREZ, por contrato de prestación de servicios por asesoría jurídica con las fuerzas militares.- Limitándose el embargo a la suma de \$ 54.047.500.00

El Líbrense oficio con destino a los gerentes de dichas entidades para que con los dineros retenidos procedan conforme prevé el numeral 10º del art. 593 del C. G. del P., con la advertencia que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 DIC 2019</u> Por anotación en estado No. <u>S3</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

17 0 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2014-00455-00

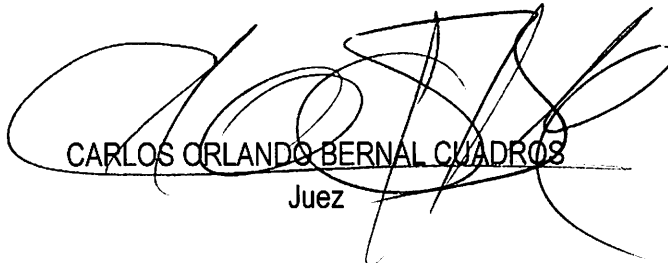
DEMANDANTE: MARCOS ANTONIO VARGAS RICO

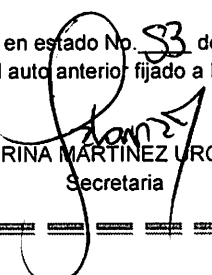
DEMANDADOS: MILAR SANCHEZ RODRIGUEZ

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P. el Juzgado
DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R Í A Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2014-00463-00

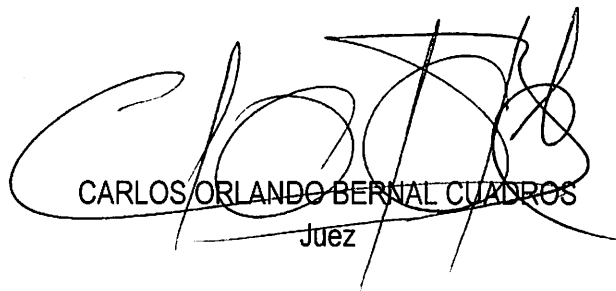
DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS

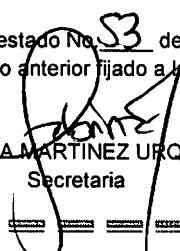
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO HERMOSA OYOLA

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P. el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 DIC 2019</u> Por anotación en estado No. <u>53</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 DIC 2019

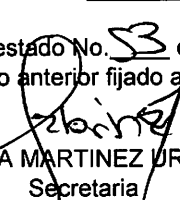
**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO YARA TRUJILLO.
No 25307 4003 -003-2014 -00535 -00**

Obre en autos la devaluación del oficio dirigido a la Sociedad Bodegas Judiciales DAYTONA S.A.S
Visto a folio 77 a 83, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Así mismo Se requiere a la parte actora para que acredite la radicación de nuestro oficio No. 02327
de 9 de agosto de 2019 (fl.70).

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 DIC 2019</u> Por anotación en estado No. <u>53</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

11 0 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2015-00215-00

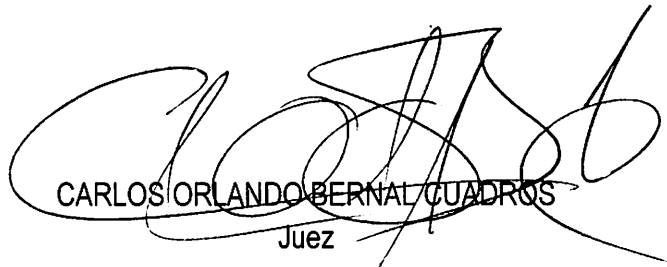
DEMANDANTE: BAVARIA S.A.

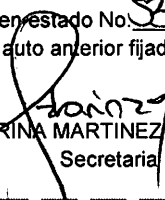
DEMANDADOS: MARIA MAGDALENA DONCEL LOZANO

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P. el Juzgado
DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019
Por anotación en estado No. 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca,

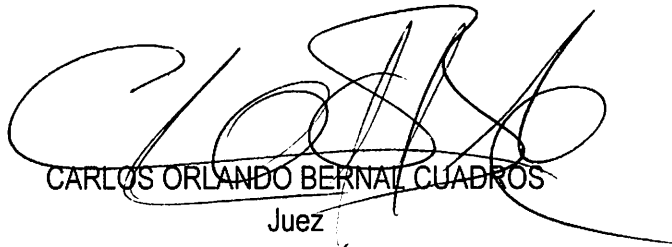
10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 -003-2015-00412-00
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA BENAVIDES ALVAREZ
DEMANDADOS: CRISTIAN CAMILO SUAREZ

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P. el Juzgado
DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

11 0 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2015-00474-00

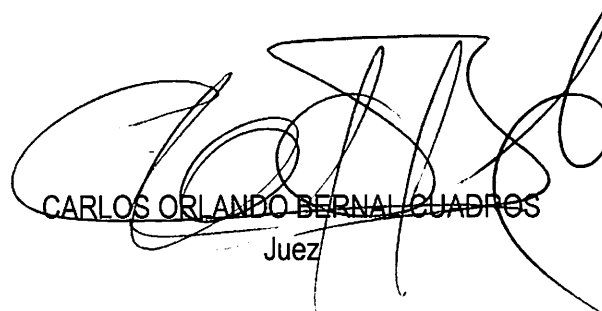
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADOS: RODOLFO AVILA

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P. el Juzgado DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

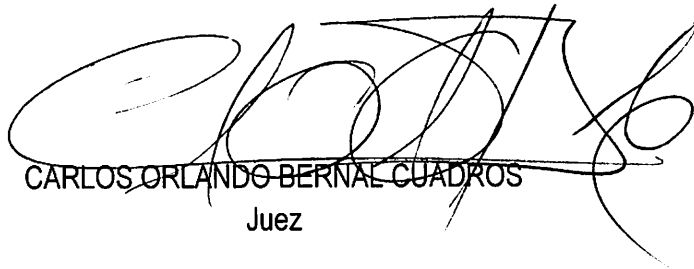
No 25307 4003 -003-2015-00549-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO QUIMBAY GOMEZ

Se niega la petición que antecede, como quiera que no se cumplen los requisitos del art. 316 del CGP, toda vez que el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2016-00276-00

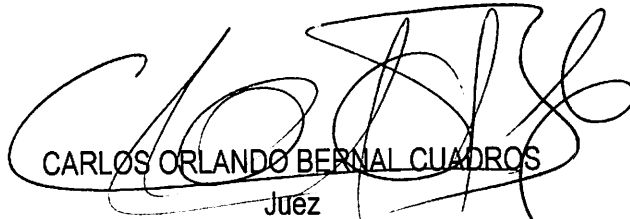
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

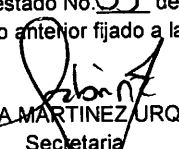
DEMANDADOS: JAIRO GERMAN BESSOLO CALLE

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C. G. del P. el Juzgado
DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (C.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 DIC 2019</u> Por anotación en estado No. <u>53</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO PRENDARIO

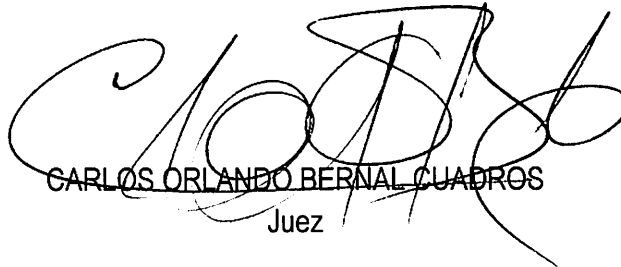
No 25307 4003 -003-2016-00294-00

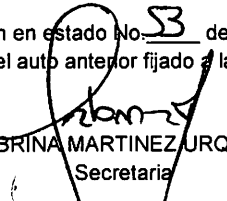
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SANDRA YANETH MEDINA R.

Para los fines del inciso 2º del artículo 40 del CGP, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (05) días, el diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 0021/19, el cual se tiene por incorporado a la presente encuadernación..-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R Í A Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. <u>3</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

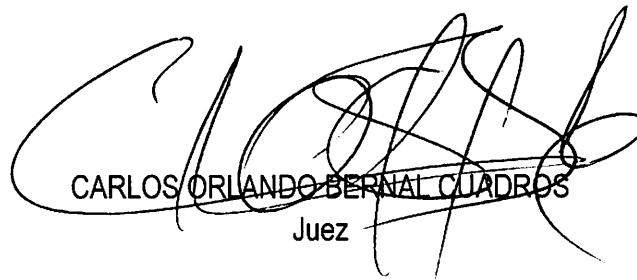
No 25307 4003 -003-2016-00501-00

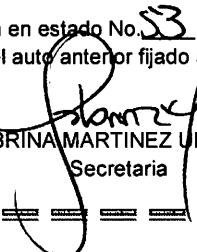
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ARMANDO MIRANDA DONATTO

Ningún trámite se le imparte al escrito de cesión que antecede, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto de fecha 23 de agosto de 2017 (fl. 45)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: RESTITUCION

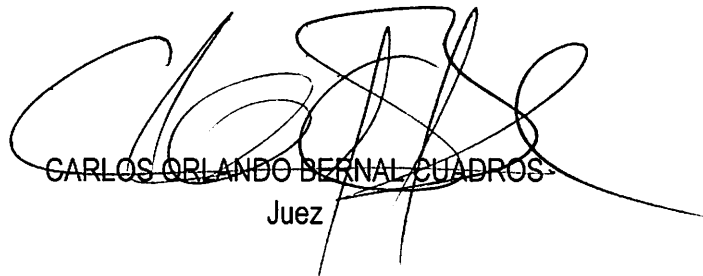
No 25307 4003 -003-2016-00580-00

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ

DEMANDADO: EDWIN GONZALO ROJAS PERDOMO

De conformidad al art. 128 y 134 del CGP, se rechaza de plano el incidente de nulidad formulado por el demandado, como quiera que sus argumentos no se encuentran dentro de las causales del art. 133 ibídem.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2017-00442-00

DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA

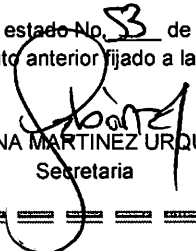
DEMANDADO: ROSA ALBENIS GARCIA y EFRAIN MEJIA
RODRIGUEZ

Cumplido lo ordenado en auto que antecede, sería del caso dar traslado al avalúo allegado, ni no es porque se observa que el mismo data de abril de 2018, por ende, no es posible tenerlo en cuenta.

Adicional a lo anterior, tenga en cuenta que el perito contratado no acreditó tener licencia vigente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

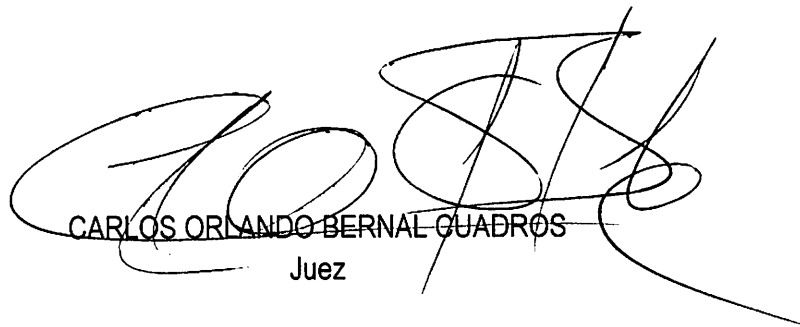
No 25307 4003 -003-2017-00716-00

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO DELGADO

DEMANDADO: RICARDO ALBERTO APONTE ZAMBRANO

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, el oficio N° 4428 de 26 de noviembre de 2019 allegado por el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Flandes - Tolima, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL QUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

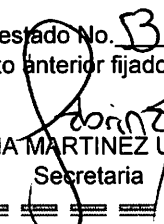
11 0 DIC 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEJANDRO ARLES GAVIRIA SOLARTE
DEMANDADO: SANDRA MILENA PERDOMO DIAZ.
No 25307 4003 -003-2018 -00073 -00

Atendiendo la petición que antecede, se ordena requerir al pagador de la alcaldía de Sana Antonio de Tequendama- Cundinamarca, para que dentro del término de 10 días, se sirva informar, la razón por la cual no han continuado los descuentos ordenados sobre el salario de la demandada SANDRA MILENA PERDOMO DIAZ C.C.65.760.404. Anéxese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, <u>11 DIC 2019</u> Por anotación en estado No. <u>3</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 10 DIC 2019.

REF: MONITORIO

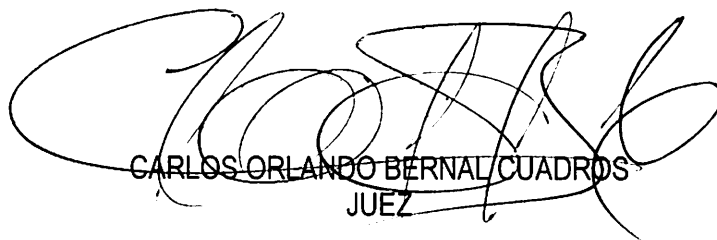
No 25307 4003 -003-2018-00221

DEMANDANTE: LUIS GABRIEL PORRAS PLATA

DEMANDADO: ERICA YINETH PEREIRA DIAZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 110.000 = lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

(4)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 DIC 2019

REF: MONITORIO

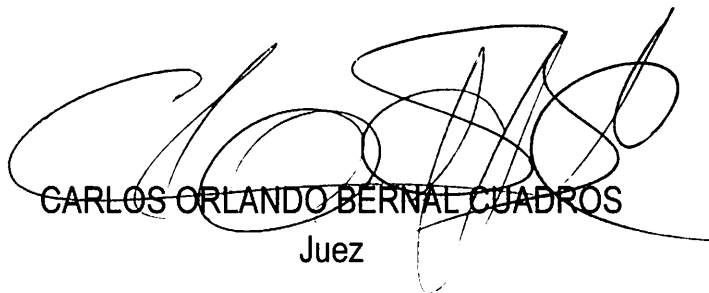
No 25307 4003 -003-2018-00221

DEMANDANTE: LUIS GABRIEL PORRAS PLATA

DEMANDADO: ERICA YINETH PEREIRA DIAZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(4)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 10 DIC 2019
Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
76nn2 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria

¹ #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: MONITORIO

No 25307 4003 –003-2018-00221

DEMANDANTE: LUIS GABRIEL PORRAS PLATA

DEMANDADO: ERICA YINETH PEREIRA DIAZ

Se encuentra el proceso al Despacho para verificar si la demandada cumplió la carga de justificar las razones que la llevaron a no comparecer a la audiencia pública del 372 del CGP, realizada el pasado 16 de octubre de 2019, lo cual se hará previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El art. 372, inciso 3º del numeral 3º del CGP, establece:

“...Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Por su parte el numeral 4º, inciso 5º ejusdem, señala:

“...la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Trascurrido el tiempo señalado en la mencionada norma, la demandada ERICA YINETH PEREIRA DIAZ titular de la C.C.Nº 39.581.175 de Girardot, no allegó soporte o excusa alguna que sustentara las razones de su inasistencia, por lo cual, hay lugar a imponerle multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

La sancionada deberá consignar dicha suma a favor del Tesoro Nacional – Consejo Superior de la Judicatura- dentro del término de un mes en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., Multas y Rendimientos- Cuenta Única Nacional.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la demandada ERICA YINETH PEREIRA DIAZ, titular de la C.C.Nº 39.581.175 de Girardot, quien recibe notificaciones en la casa G 07 del Condominio Casaloma Campestre de Girardot o en la calle 145 N° 49-34 apto 305 del Edificio Tukwuara P.H.de Bogotá. Email: erikiut7@hotmail.com

SEGUNDO: La sancionada deberá consignar dicha suma a favor del Tesoro Nacional – Consejo Superior de la Judicatura- dentro del término de un mes en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., Multas y Rendimientos- Cuenta Única Nacional.

TERCERO: Compúlsese copia del presente auto con destino a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Consejo Seccional de Cundinamarca. Suministrando dirección y demás datos que sean del caso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(4)

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A
Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019
Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: MONITORIO

No 25307 4003 -003-2018-00221

DEMANDANTE: LUIS GABRIEL PORRAS PLATA

DEMANDADO: ERICA YINETH PEREIRA DIAZ

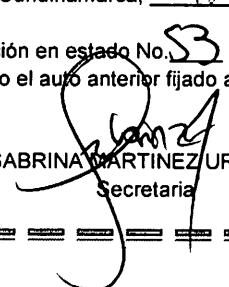
Atendiendo la petición que antecede, téngase en cuenta la dirección suministrada para efectos de notificar al ACREEDOR HIPOTECARIO de la existencia del presente asunto.

La parte actora proceda conforme lo dispuesto en los art. 291 y 292 del CGP.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(4)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

No 25307 4003 -003-2018-00234-00

DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ SILVA

DEMANDADO: NUBIA IBAÑEZ DE SIERRA

Del avalúo de la cuota parte (1/3) que le corresponde a la demandada NUBIA IBAÑEZ DE SIERRA sobre el bien inmueble con folio de matrícula N° 307-8340, allegado por la parte actora, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días. (núm. 2 art. 444 del CGP)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 11 0 DIC 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: DOMINGUEZ VILLAMIL E.U
DEMANDADO: GABRIEL RAMIREZ RODRIGUEZ Y OTROS
No 25307 4003 -003-2018 -00238 -00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado **GABRIEL RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-9524 denominado "carrera 3 No. 11-47/ 61/65" de esta ciudad, se ORDENA el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día 10 del mes de MARZO DE 2020, a la hora de las 04:00 PM.

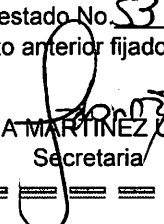
Se designa como secuestre a **SITE SOLUTION S&C S.A.S.** Librese la correspondiente comunicación.

Igualmente se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que personal de esa institución brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha señalada. OFÍCIESE

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue certificado de nomenclatura, planchas catastrales y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 DIC 2019</u> Por anotación en estado No. <u>53</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 DIC 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS

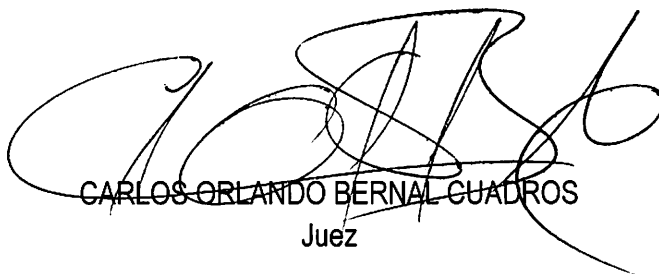
DEMANDADO: INGRID JOHANA DUQUE HURTADO

No 25307 4003 -003-2018 -00267 -00

Registrado como se encuentra el embargo, y previo a proveer sobre el secuestro del vehículo materia de cautela, el Juzgado dispone,

Oficiese a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la inmovilización del vehículo distinguido con las Placas **IGV-298** de propiedad de la demandada INGRID JOHANA DUQUE HURTADO y se ponga a disposición del presente Despacho, **informando en que parqueadero queda el mentado vehículo.**

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

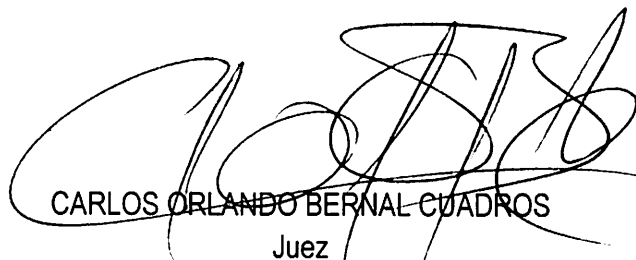
10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO - MENOR
No 25307 4003 -003-2018-00449-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GONZALO MADRIGAL

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado FARID CABEZAS MORENO, como apoderado judicial de la cónyuge del demandado.

No obstante lo anterior, se le recuerda al profesional de derecho que para que surta efectos, debe acreditar el envío de la comunicación a su poderdante. (Inciso 4º del art. 76 CGP)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO - MENOR

No 25307 4003 -003-2018-00449-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: GONZALO MADRIGAL

Descorrido en tiempo el traslado de las excepciones de mérito, y conforme al numeral 2º del art. 443 del C.G. del P., en virtud de la cuantía del presente asunto, se convoca a las partes a la AUDIENCIA de que trata el art. 372 ibídem, a celebrarse el día 13 del mes de febrero del año 2020, a la hora de las 2:30 p.m. con las formalidades del art. 107 ibídem.

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y la posibilidad de que en la audiencia se profiera el respectivo fallo.

Se recuerda a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda, los argumentos y documentales aportadas con el traslado de excepciones.
- Interrogatorio de parte. En la mentada audiencia recepcíonese el interrogatorio al demandado.
- Testimonial. En la mentada audiencia recepcíonese el testimonio de la señora LIA CRISTINA ORTIZ.

SOLICITADAS POR LA PASIVA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse en cuenta los argumentos de la contestación de la demanda, los fundamentos de las excepciones de mérito formuladas y las documentales aportadas por la pasiva.

POR LA CURADORA AD LITEM

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse en cuenta la documental aportada con la demanda.

De oficio

- Interrogatorio de parte. En la mentada audiencia recepcíonese el interrogatorio al representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

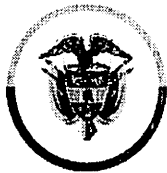
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019

Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: URBANIZACION PARQUE CENTRAL.

DEMANDADO: SARA JUDITH PEÑALOZA JIMENEZ

No 25307 4003 -003-2018 -00465 -00

Teniendo en cuenta la petición allegada por el apoderado de la parte actora folio 70, y reunida como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

1º. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de URBANIZACION PARQUE CENTRAL contra SARA JUDITH PEÑALOZA JIMENEZ, por pago total de la obligación.- (C.s)

2º. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, **previa revisión de remanentes**, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.

3º. Sin condena en costas.

4º. Téngase en cuenta la renuncia de la ejecutoria del presente auto.

5º. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00483-00

DEMANDANTE: MABEL LUCRECIA GUTIERREZ REYES

DEMANDADO: JUAN CARLOS CLAVIJO CIFUENTES

Para los fines del inciso 2º del artículo 40 del CGP, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (05) días, el diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 0007/19, el cual se tiene por incorporado a la presente encuadernación..-

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

11 0 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00576-00

DEMANDANTE: FERNANDO CRUZ SANCHEZ

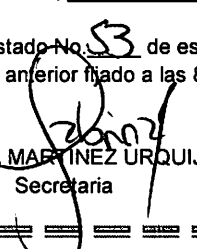
DEMANDADO: NICOLAS ANDRES DIAZ GONZALEZ y ALCIRA
FORERO VANEGAS

Ningún trámite se le imparte al avalúo que antecede, toda vez que el mismo no se ajusta al núm. 5º del art. 444 del CGP.

Una vez se allegue avalúo en debida forma, se proveer sobre la petición de fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R Í A Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00586-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TATIANA

DEMANDADO: ORLANDO ROA ACUÑA

Previo a dar trámite al avalúo allegado por la parte actora obtenido a través de certificado catastral, se requiere a las partes para que se allegue uno a través de perito, el cual deberá cumplir los art. 444 y 226 del CGP.

Tenga en cuenta la memorialista que si no le es posible acceder al inmueble, para efectos de dicho dictamen puede solicitar copia del video de la diligencia de secuestro practicada a través de comisionado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 DIC 2019</u> Por anotación en estado No. <u>53</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

17 0 DIC 2019

REF: PERTENENCIA

No 25307 4003 -003-2018-00610-00

DEMANDANTE: ADELMA QUIROGA ORTEGA

DEMANDADO: MARIA MARLEN VARGAS y JOAQUIN

ABONDANO PEREIRA E INDETERMINADOS

Se encuentran las presentes diligencias para continuar el trámite procesal que corresponde como lo es surtir la notificación a través de curador ad litem, no obstante, como quiera que este Despacho advierte un vicio que podría configurar nulidad, en uso de la facultad de control de legalidad, procede a emitir pronunciamiento, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 132 del CGP, establece que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Revisado el plenario, se observa que por auto de fecha 15 de mayo de 2019 (fl. 139) se dispuso la integración del litisconsorcio de la pasiva con los señores VICTOR ANTONIO BOCANEGRA, PEDRO LEAL CASILIMAS, CONSEJO LUNA DE LEAL, ANA AVILA VIUDA DE POMAR, MIGUEL MONTEALEGRE RAMIREZ, FELIX RESTREPO TORO, ALVARO ABONDANO P., MARIA EMMA CASTRO DE CORTES, MAXIMO CORTES ABRIL, GRACIELA CARVAJAL DE SALAZAR, ERNESTO SALAZAR GARCIA, LUCINDA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, PEDRO "ANRONIO" RODRIGUEZ LOZANO, TULIO ENRIQUE TRUJILLO ORTIZ, EDUARDO ESCOBAR RAMIREZ, ALFONSO ROCIASCO QUEVEDO, CARLOS ARTURO RINCON RODRIGUEZ, MARGARITA DE MALAVER e ISRAEL PULIDO, así como a sus posibles herederos indeterminados, a quienes en actuación posterior se ordenó emplazar de conformidad con el artículo 293 y 108 del CGP.

De igual manera se ordenó a la parte actora que en el término de 10 días procediera a acreditar el diligenciamiento de los citatorios a los precitados demandados a las direcciones que obran en el folio de matrícula del bien objeto del proceso (98-127).

En virtud de lo anterior, el demandante en escrito a folio 151 manifiesta desconocer el lugar o domicilio en donde puedan ser notificados los posibles litisconsortes necesarios, sin siquiera acreditar haber agotado la notificación en la forma ordenada en auto de fecha 15 de mayo de 2019.

Pese a ello, mediante auto de fecha 11 de julio de 2019 (fl. 153), se decretó el emplazamiento de los mismos, y una vez realizadas las publicaciones se procedió a la designación de curador ad litem, de quien fue devuelta la comunicación. (fl. 187 y 190)

No obstante lo anterior, y debido a la naturaleza del proceso, es obligación del Despacho velar por el debido enteramiento a las partes del proceso y más aun cuando del Folio de Matrícula Inmobiliaria se pueden extraer las direcciones para la debida notificación de los demandados, razón por la cual,



Rama Judicial

República de Colombia

resulta imperativo, que en aras de no incurrir en una futura nulidad, previo a continuar con el trámite del presente asunto, por la parte actora se dé estricto cumplimiento al numeral 2º del auto del 15 de mayo de 2019 (fl. 139), para que estos puedan ejercer en debida forma sus derechos de defensa y contradicción.

Así las cosas, se ordenará a la parte actora, proceda a iniciar las gestiones necesarias para notificar a los demandados VICTOR ANTONIO BOCANEGRA, PEDRO LEAL CASILIMAS, CONSEJO LUNA DE LEAL, ANA AVILA VIUDA DE POMAR, MIGUEL MONTEALEGRE RAMIREZ, FELIX RESTREPO TORO, ALVARO ABONDANO P., MARIA EMMA CASTRO DE CORTES, MAXIMO CORTES ABRIL, GRACIELA CARVAJAL DE SALAZAR, ERNESTO SALAZAR GARCIA, LUCINDA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, PEDRO "ANRONIO" RODRIGUEZ LOZANO, TULIO ENRIQUE TRUJILLO ORTIZ, EDUARDO ESCOBAR RAMIREZ, ALFONSO ROCIASCO QUEVEDO, CARLOS ARTURO RINCON RODRIGUEZ, MARGARITA DE MALAVER e ISRAEL PULIDO, en la forma prevista en los art. 291 y ss del CGP, para lo cual se le concede el término de **10 días**.

Por lo expuesto, este Juzgado, en virtud de la facultad del art. 132 y lo dispuesto en el art. 27 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por incorporada la devolución de la comunicación a curador ad litem designado, su contenido en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Previo a continuar el presente trámite, se ORDENA a la parte actora, proceda a iniciar las gestiones necesarias para notificar a los demandados VICTOR ANTONIO BOCANEGRA, PEDRO LEAL CASILIMAS, CONSEJO LUNA DE LEAL, ANA AVILA VIUDA DE POMAR, MIGUEL MONTEALEGRE RAMIREZ, FELIX RESTREPO TORO, ALVARO ABONDANO P., MARIA EMMA CASTRO DE CORTES, MAXIMO CORTES ABRIL, GRACIELA CARVAJAL DE SALAZAR, ERNESTO SALAZAR GARCIA, LUCINDA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, PEDRO "ANRONIO" RODRIGUEZ LOZANO, TULIO ENRIQUE TRUJILLO ORTIZ, EDUARDO ESCOBAR RAMIREZ, ALFONSO ROCIASCO QUEVEDO, CARLOS ARTURO RINCON RODRIGUEZ, MARGARITA DE MALAVER e ISRAEL PULIDO, en la forma prevista en los art. 291 y ss del CGP, para lo cual se le concede el término de **10 días**, para que estos puedan ejercer en debida forma sus derechos de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARIA	
Girardot Cundinamarca,	1 DIC 2019
Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

11 0 DIC 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALMACEN LORLTDA.

DEMANDADO: DYLAN DAVID HERNANDEZ PIMIENTO Y OTRO

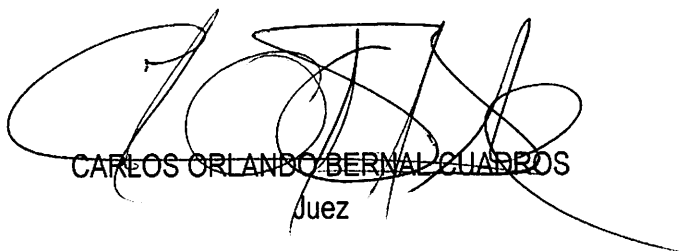
No 25307 4003 -003-2018 -00644 -00

Obre en auto informe que antecede y su contenido se pone en conocimiento a la parte actora.

Se requiere nuevamente a la parte actora para que dentro del término de **10 días**, notifique al demandado **JAIRO OVIEDO POLANIA**, en la forma dispuesta del Art.291 y 292 del C.G.P, en la dirección donde labora, esto es, Condominio Club Puerto Peñalisa- Km 5 vía Girardot Melgar.

Así mismo se requiere a la para actora, para que solicite lo pertinente respecto al demandado **DYLAN DAVID HERNANDEZ PIMIENTO**.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. <u>53</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaría
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

11 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00645

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: NELLY DEL SOCORTRO MOLINA DE SIERRA

Atendiendo la petición que antecede, para continuar con el trámite del presente proceso, se señala como nueva fecha el día 25 del mes de Febrero del año 2020 a la hora de las 2:00 pm. para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por auto de fecha 15 de mayo de 2019 (fl. 18)

Líbrese comunicación al secuestro y POLICIA NACIONAL.

Se advierte a las partes su deber de colaboración para la evacuación de la misma.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(3)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 DIC 2019</u> Por anotación en estado No. <u>53</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00645

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: NELLY DEL SOCORTRO MOLINA DE SIERRA

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificada la demandada por aviso en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

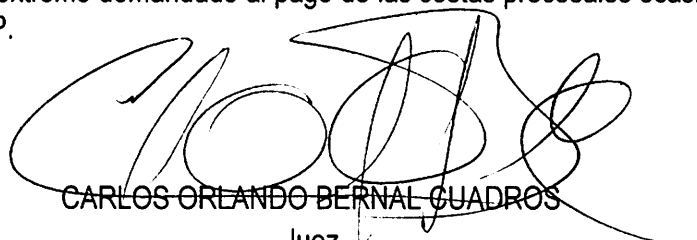
PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

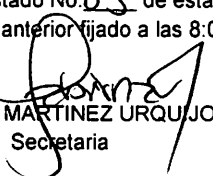
SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS
Juez
(3)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019 Por anotación en estado No. 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

10 DIC 2019

REF: EJECUTIVO –INCIDENTE DE NULIDAD

No 25307 4003 –003-2018-00645

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: NELLY DEL SOCORTRO MOLINA DE SIERRA

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver el incidente de nulidad formulado por la curadora ad litem de la demandada, por la causal de indebida notificación.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política de 1991, señala que *el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

A su vez, el numeral 8° del art. 133 del Código General del Proceso, contempla como causal de nulidad:

“...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(...)”

En el presente caso, se encuentra cumplida la notificación de la demandada, la cual se surtió por aviso de conformidad los art. 291 y 292 del CGP a la dirección que fue puesta en conocimiento por la curadora ad litem, comunicación que fue recibida por la propia demandada.

Por lo anterior, para continuar con el trámite del presente asunto, se accederá a la petición de nulidad formulada la profesional en derecho, para en su lugar, dejar sin valor ni efecto los autos de fecha 4 de abril de 2019 (fl. 68) por medio del cual se ordenó el emplazamiento de la demandada, auto de fecha 15 de mayo de 2019 donde se ordenó la inclusión en TYBA (fl. 74), y 27 de junio de 2019 en el que se designó la curadora ad litem (fl. 78).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto los autos de fecha 4 de abril de 2019 (fl. 68) por medio del cual se ordenó el emplazamiento de la demandada, auto de fecha 15 de mayo de 2019 donde se ordenó la inclusión en TYBA (fl. 74), y 27 de junio de 2019 en el que se designó la curadora ad litem (fl. 78).

SEGUNDO: Tener a la demandada notificada por aviso de conformidad a los 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Tener por relevada del cargo a la curadora ad litem. Librese comunicación.

CUARTO: Se ordena continuar con el trámite del presente asunto. En auto de misma fecha se decide de fondo el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

(3)



Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A
Girardot Cundinamarca, 11 DIC 2019
Por anotación en estado No. 3 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 10 DIC 2019

REF: SUCESION

**CAUSANTE: BLANCA MARIA FUENTES Y LUIS DANIEL
GUEVARA HERNANDEZ**

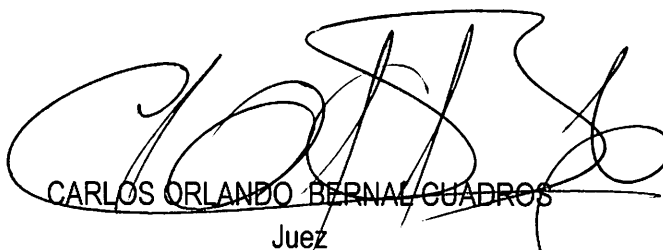
No 25307 4003 -003-2018 -00660 -00

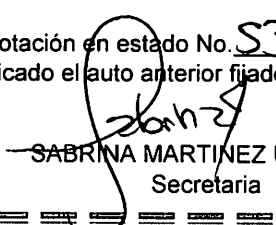
Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la excusa allegada por parte de la señora BLANCA ROCIO GUEVARA FUENTES.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se señala como nueva fecha el día **23 enero de 2020 a la hora de las 2:30 p.m.** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes. (Art.501 del C.G.P)

Se recuerda a los apoderados judiciales de los interesados la obligación de comparecer y prestar colaboración, a fin de evacuar la misma.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 DIC 2019</u> Por anotación en estado No. <u>S3</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
